



Ciudad de México a, trece de marzo de dos mil diecinueve.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500007619**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió vía correo electrónico de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, remitiendo oficio número **PASLP/SC/0250/2019** y escrito de acceso a la información registrado manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **1510500007619**, y que a la letra señala:

“...A.- QUE POR ESTE MEDIO ME TENGA SOLICITANDO SE SIRVA INFORMAR SI HA INGRESADO NUEVO TRAMITE PARA SOLICITAR OPINION PARA APORTACION DE TIERRAS DE USO COMUN A ALGUNA SOCIEDAD MERCANTIL INMOBILIARIA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO, DATO DE INGRESO, SOLICITANDO DESDE ESTE MOMENTO COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS.

B.- SE SIRVA INFORMAR SI ESTA H. DEPENDENCIA HA RECIBIDO SOLICITUD FORMAL E INFORMAL PARA ASISTIR A ASAMBLEA INFORMATIVA O DE ESPECIALIDADES PARA CELEBRARSE EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO, DATO DE INGRESO, SOLICITANDO DESDE ESTE MOMENTO COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS, SEÑALE FECHA Y HORA DE LA MISMA.

C.- SE SIRVA UNIFORMAR LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA CITADA, EN EL CASO DE INFORMATIVA LA CAUSA LEGAL PARA LA ASISTENCIA A DICHA ASAMBLEA.

D.- SE SIRVA INFORMAR SOBRE LA SOLICITUD DE OPINION PARA APORTACION DE TIERRAS DE USO COMUN A SOCIEDAD MERCANTIL INMOBILIARIA POR LA REPRESENTACION DE COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO, EN EL CASO DE EXISTIR FUE TURNADA A OFICINAS CENTRALES SOLICITANDO COPIA DEL OFICIO Y FECHA DE ENVIO.

E.- SE SIRVA INFORMAR DE LA SOLICITUD DE OPINION PARA APORTACION DE TIERRAS DE USO COMUN A SOCIEDAD MERCANTIL INMOBILIARIA POR LA REPRESENTACION DE COMUNIDAD DE SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO, SE SEÑALE EL TRAMITE DEL ANALISIS REALIZADO POR ESTA PROCURADURÍA DE LA SOLICITUD SOLICITANDO COPIA DE DICHO OFICIO...” (SIC)

- 2.- Que la Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0194/2019** de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, turnó la solicitud de acceso a la información a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el estado de San Luis Potosí, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes
- 3.- Mediante Oficio No. **CGD4T/DAASAT/0382/2019** de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador General de Delegaciones, remite copia del oficio No. **PASLP/SC/0419/2019** de veintiséis del mismo mes y año, mes y año, signado por la Delegada de la Procuraduría Agraria en el Estado de San Luis Potosí, el primero emitió la respuesta, consistente en:





**SEDATU**

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA  
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000007619

Resolución PA/CT/R-ORD-19/2019

Sentido: Parcialmente Confidencial

“...En atención a su oficio número **PA/UT/0194/2019** de fecha 21 de febrero de 2019, que dirige a la Lic. Ma. Luisa Plascencia Pañola, Delegada de la Procuraduría Agraria en el Estado de **San Luis Potosí**, por medio del cual en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 30 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita localizar información en el ámbito de su competencia, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información identificada con número de **folio 1510500007619, registrada** en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita: se le informe y proporcione copia de documentación relativa a la solicitud de opinión para la aportación de tierras a una sociedad mercantil inmobiliaria promovida por la representación comunal de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí.

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 3, 108, 113 fracción I, 118 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 15, 16 fracciones VII, VIII y XVI, y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, remito a usted **oficio PASLP/SC/0419/2019, y anexos (versión pública)**, de fecha **26 de febrero** del año en curso, suscrito por el Lic. Ma. Luisa Plascencia Pañola, Delegada de la Procuraduría Agraria en el Estado de **San Luis Potosí**, mediante el cual otorga respuesta al asunto precitado...”

Por otro lado, en la segunda respuesta, se informó:

“...Haciendo referencia a su atento oficio No. PA/UT/0194/2019, de fecha 21 de febrero del 2019, relativo a la solicitud de información con número de Folio **1510500007619**, recibida en la Unidad a su digno cargo, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), expresada en los siguientes términos por el promovente:

...

Al respecto, y en apego estricto al índice utilizado por el promovente en su solicitud, me permito informar a usted lo siguiente:

- A. Que como producto de una minuciosa búsqueda en el acervo documental de la Delegación y Residencia San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria, se obtuvo del Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), el reporte de un expediente al que le fue asignado el Folio 2401201900003, correspondiente a la solicitud de **“Emisión de Opinión para la Aportación de tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles”**, integrado con motivo de la solicitud presentada por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de **“SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO”** del municipio y estado de San Luis Potosí fechada el ocho de noviembre de 2018, por lo que no se considera una nueva solicitud y corresponde el expediente referido a la solicitud de servicios ya existentes en el acervo documental de la Residencia San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria.
- B. Que esta Delegación San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria recibió el 23 de noviembre del 2018 la solicitud de asistencia a la asamblea general de comuneros programada para llevarse a cabo el 23 de diciembre de 2018, relativa entre otros puntos, al acuerdo relativo a la aportación por parte de la comunidad denominada **“SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO”** de una superficie de tierras de uso común para la constitución de una sociedad mercantil Inmobiliaria. La asamblea programada no se celebró por falta de quórum legal, levantándose el Acta de No verificativo el 23 de diciembre de 2018, fecha en la que se elaboró la solicitud a esta Delegación San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria y se recibió el ocho de enero del 2019, solicitando la asesoría en la asamblea general de comuneros que fue programada para realizarse el 13 de enero del 2019 a la que personal de esta Delegación no acudió, en razón de las instrucciones emitidas por las áreas normativas de oficinas centrales de la Procuraduría Agraria. Como consecuencia de lo anterior, se presentó en la Delegación San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria una nueva solicitud para asesorar en la asamblea programada para su



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



realización el tres de febrero del 2019, señalando los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales que la correspondiente a la segunda convocatoria se declaró en sesión permanente sin asistencia de ningún comisionado de la Procuraduría Agraria; se adjunta versión pública del documento, toda vez que el escrito contiene datos confidenciales consistente en la firma de los Integrantes del Comisariado.

- C. Debido a que dentro de los puntos señalados en el Orden del día de la segunda convocatoria fechada el 23 de diciembre de 2018, se establece en el séptimo punto *la lectura de la opinión emitida por el C. Procurador Agrario sobre el proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos para la aportación de tierras de uso común para la constitución de una sociedad mercantil inmobiliaria entre la comunidad denominada "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO"* y una sociedad, sin que a la fecha se haya emitido la referida opinión por parte del C. Procurador Agrario; esta Delegación San Luis Potosí de la Procuraduría Agraria se encuentra impedida legalmente para asistir a la asamblea de comuneros convocada para tal fin.
- D. Que según lo informado en el inciso A, no se ha recibido una nueva solicitud de opinión para la aportación de tierras de uso común a una sociedad mercantil inmobiliaria que hubiere presentado el Comisariado de bienes Comunales de "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO" del municipio y estado de San Luis Potosí, por lo que, en consecuencia de su inexistencia no es posible que haya sido turnada a las oficinas centrales de la Procuraduría Agraria.
- E. Por último, que sobre la solicitud de opinión para la aportación de tierras de uso común a una sociedad mercantil inmobiliaria presentada por los representantes de la comunidad de "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO" del municipio y estado de San Luis Potosí, se señale el trámite de análisis realizado por la Procuraduría Agraria de tal solicitud; en concordancia con el contenido de los incisos A y D del presente escrito, se reitera que no se ha recibido una nueva solicitud diversa a la presentada el ocho de noviembre del año 2018, por lo que se agrega el presente versión pública del oficio PASLP/SC/2872/2018 del 26 de noviembre del 2018 que contiene el Acuerdo de Prevención notificado el once de diciembre a los integrantes del comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario que nos ocupa, sin que hubiere sido subsanado dentro del plazo de quince días hábiles, que en la especie venció el 17 de enero del 2019. Los datos eliminados en la versión pública corresponden a la información relativa a datos de personas físicas y morales, datos patrimoniales referentes a la superficie en hectáreas de terrenos de un núcleo de población comunal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, en relación con los artículos Quinto fracción XVI, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, derivado de la consulta al Sistema de Información Institucional denominado Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA); así como a los acervos documentales de la Delegación San Luis Potosí, se proporciona copia simple de la invitación a la Procuraduría Agraria para la celebración de la Asamblea programada a celebrarse el tres de febrero del 2019; así como versión pública del Oficio PASLP/SC/2872/2018 del 26 de noviembre del 2018. ...

- 4.- El trece de marzo de dos mil diecinueve se llevó a cabo la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son nombres, firmas y huellas de ejidatarios, datos personales contenidos en los documentos, mismos que puede hacer identificable a la persona en la versión pública emitida por la Delegada de la Procuraduría en el Estado de San Luis Potosí, y en la que se advierte cuál fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los artículos 98 fracción I; 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal invocada. Así como en observancia a lo expresado en el Capítulo VI De la Información Confidencial. Numerales Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



## CONSIDERANDOS

- I. Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2018.
- II. De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

De la revisión realizada a la respuesta, la Delegada de la Procuraduría en el Estado de San Luis Potosí, pone a disposición versión pública de documentación integrada por **nueve fojas** útiles, consistente en la invitación a la Procuraduría Agraria para la celebración de la Asamblea programada a celebrarse el tres de febrero del 2019 y del Oficio PASLP/SC/2872/2018 del 26 de noviembre del 2018, vinculados al ejido denominado "SAN JUAN DE GUADALUPE Y SUS ANEXOS TIERRA BLANCA Y SAN MIGUELITO" del municipio y estado de San Luis Potosí, lo anterior por contener información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, consistentes en nombres y firmas, información de carácter confidencial, por tratarse de datos personales, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como en observancia a lo expresado en el Capítulo VI De la Información Confidencial. Numerales Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez protegidos los datos personales citados, se le concede al solicitante copia simple de la versión pública de manera gratuita, de conformidad con el artículo 145 segundo párrafo de la Ley Federal citada y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- III. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información confidencial.
- IV. Ahora bien, que la unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016) y Criterios del I.N.A.I. específicos del R.A.N.

➔ Análisis

**Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

**Artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

**Artículo 84, fracción I y II de la LGPDPPSO**, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

**Artículo 65 fracciones I a IV de la LFTAIP**, señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

**Artículo 113, fracción I de la LFTAIP**, señala que considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Artículo 118 de la LFTAIP**, Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**  
(Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016)

Capítulo VI De la Información confidencial.

...  
**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...”

**Criterios del I.N.A.I. específicos del R.A.N**

1.- Nombre de autoridades al interior del Ejido no pueden considerarse información confidencial.

*Como se observa, tanto el comisariado ejidal como el consejo de vigilancia son órganos al Interior del ejido.*

*De esta forma, el primero de ellos se encarga de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido; por su parte, al consejo de vigilancia le corresponde, entre otras, vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea.*

*En este sentido, la elección de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como de sus suplentes, será realizada mediante asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato.*

*Al respecto, en relación con el nombre de particulares, al ser éste un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia.*

*Así, en el caso concreto, en cuanto a los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, en tanto autoridades al interior del ejido no puede considerarse como información confidencial, ya que la publicidad de los mismos deriva de la propia naturaleza de dichos órganos y de las atribuciones que éstos tienen.<sup>1</sup>*

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

<sup>1</sup> [http://datos.ran.gob.mx/pot/anexos/1\\_Resolucion\\_RRA\\_3862\\_16\\_RMC.pdf](http://datos.ran.gob.mx/pot/anexos/1_Resolucion_RRA_3862_16_RMC.pdf)



## RESUELVE

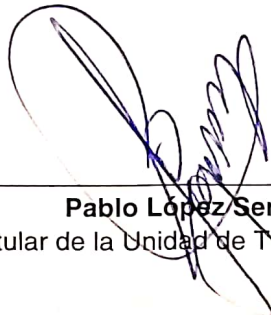
**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de información confidencial sobre los datos personales contenidos en la documentación proporcionada en **versión pública**, por la Delegada Estatal de la Procuraduría Agraria en San Luis Potosí, en respuesta a la solicitud **1510500007619**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la LFTAIP en términos de lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución, se le concede al solicitante copia simple de la versión pública de manera gratuita, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal citada y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

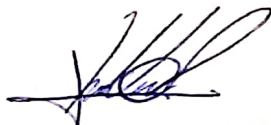
**TERCERO.** - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de internet, quedando a su disposición el formato correspondiente.

**CUARTO.** - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

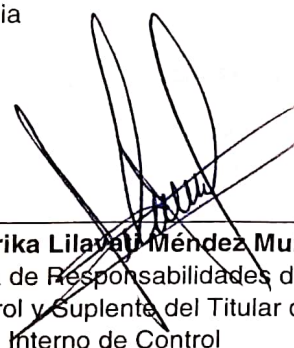
Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.



**Pablo López Serrano**  
Titular de la Unidad de Transparencia



**Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández**  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos



**Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz**  
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano  
Interno de Control y Suplente del Titular del Órgano  
Interno de Control